

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
18 DE JULIO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-084/2021  
17:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **dieciocho horas con veinticuatro minutos** del día **dieciocho** de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y los Magistrados que conforma el Pleno de este Tribunal. Para ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente Secretario. -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Presente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y así como de la propia página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen un Proyecto de Sentencia de Procedimiento Especial Sancionador propuesto por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales y dos Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales y la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, respectivamente; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. - - - - -



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta del orden del día, al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal si aprueban el orden del día con el que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, *el primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-071/2021**. Quejoso: Partido Movimiento Ciudadano. Denunciados: Carlos Edgar González Pérez y otros. **Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.*** ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **TEEM-PES-071/2021**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de Carlos Edgar González Pérez, Raquel Hídalga Garfías Montes de Oca y Carlos Medina Baca, otrora candidatos a Presidente Municipal, Regidor y Regidora, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, así como del Partido Verde Ecologista de México, por la presunta comisión de actos que en su concepto, vulneran las normas sobre propaganda político-electoral, a través de la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido. En la consulta, se propone declarar la **existencia de la infracción** atribuida a los denunciados, lo anterior, con base en el caudal probatorio que obra en el expediente, tanto de las pruebas ofrecidas por las partes, así como las recabadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en cuanto autoridad instructora, toda vez que, con ellas, quedó plenamente acreditado que los denunciados contendieron como candidatos a integrar el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, así como la existencia de una lona con

su propaganda electoral, la cual estuvo colocada cuando menos del diecinueve de mayo al cuatro de julio del año en curso, en un árbol ubicado en la carretera Mata de Pinos Agostitlán, perteneciente a la Tenencia de Agostitlán, del municipio de Hidalgo, Michoacán. -----

Por lo que, de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un lugar prohibido, para la colocación de propaganda electoral. En la consulta también se razona que, si bien, a la fecha de la presente resolución ya no se encuentra colocada la propaganda denunciada, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el cese de la conducta denunciada, por decisión del presunto infractor, como resultado de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, por lo que no extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad. Por consiguiente, se propone tener por acreditada la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México por *culpa in vigilando* por la falta de su deber de cuidado respecto de ajustar la conducta de los candidatos denunciados a la observancia de la normativa electoral, toda vez que son institutos que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, aunado a que la propaganda denunciada tiene su emblema, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** (inaudible) por los gritos que interrumpen la sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Adelante Magistrada, por favor. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, pongo a consideración del Pleno un receso y que el Secretario pudiera irse a Presidencia o a algún otro lugar donde pueda tener garantías para sesionar. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Bien, se pone a consideración del Pleno la propuesta. Si no tienen inconveniente declaramos un receso. Muy bien, entonces declaramos un receso para que el Secretario pueda moverse de oficina para que pueda escuchar mejor la sesión. Sí Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, adelante. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, y bueno pues también verificar que se garantice la integridad del personal que todavía se encuentra ahí mismo, porque sí he recibido mensajes de que la gente está un poco asustada.-----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Sí, ya se están tomando las medidas conducentes, muchas gracias. Entonces declaramos un receso. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Buenas tardes, siendo las **diecinueve horas con treinta y dos minutos**, del día dieciocho de julio del dos mil veintiuno, reanudamos la Sesión Pública Virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. Para lo cual, le pido por favor al Secretario, retomar la votación respecto al primer punto del orden del día. Al parecer, se desconectó el Secretario. Le comentaba si puede reanudar por favor la votación, respecto al primer punto del orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto. ----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Disculpe Secretario, ¿es lo del PES verdad? -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Nos estamos refiriendo al primer punto, relativo al **PES-071/2021**.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Sí, sí, a favor del proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de resolución incidental es aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-071/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se declara la **existencia** de la infracción de colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, atribuida a Carlos Edgar González Pérez, candidato a Presidente Municipal, y Raquel Hidalía Garfias Montes de Oca y Carlos Medina Baca, candidatos a Regidores de Hidalgo, Michoacán, por el Partido Verde Ecologista de México. -----

**SEGUNDO.** Se declara la **existencia** de la conducta atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por la figura de **culpa in vigilando**. -----

OTAF

**TERCERO.** Se amonesta a los denunciados Carlos Edgar González Pérez, Raquel Hídalia Garfías Montes de Oca, Carlos Medina Baca y Partido Verde Ecologista de México. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-006/2021, TEEM-JIN-117/2021 y TEEM-JIN-144/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos MORENA y Verde Ecologista de México contra actos del Consejo Distrital Electoral de Coalcomán, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-006/2021, TEEM-JIN-117/2021 y TEEM-JIN-144/2021, acumulados**, promovidos los primeros por MORENA y el tercero por el Partido Verde Ecologista de México en contra de los resultados de la votación de las casillas, los consignados en el acta de cómputo distrital, la declaratoria de validez y expedición de la constancia respectiva; así como contra los resultados del acta de sesión especial de cómputo distrital de la elección de Diputación Local del Distrito 21 de Coalcomán, Michoacán. En principio, se propone decretar la acumulación de los Juicios **TEEM JIN-006/2021, TEEM-JIN-117/2021 y TEEM-JIN-144/2021**, derivado de la elección controvertida y la autoridad responsable. En el juicio de inconformidad **TEEM JIN-006/2021**, se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a que el presente juicio de inconformidad es promovido por el representante propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al considerarse que el mismo carece de la legitimación procesal necesaria para interponer el presente medio de impugnación, ello es así, porque los actos impugnados se relacionan con la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 21 de Coalcomán, por lo que, resulta evidente que el citado ciudadano no acreditó en autos contar con la calidad de representante del partido político inconforme ante el Comité Distrital de referencia. -----

Respecto del juicio de inconformidad **TEEM-JIN-117/2021**, se propone: Respecto a la causal prevista en el artículo 69, de la Ley de Justicia Electoral relativa a la instalación de la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Electoral correspondiente; se propone calificar como inoperante, en razón de que se advierte del escrito inicial de demanda que el recurrente solo se limitó a señalar de manera genérica, omitiendo de este modo la precisión de señalar la sección, tipo de casilla y datos que permitan a este órgano jurisdiccional identificar la materia de la presente impugnación, lo que imposibilita su estudio. En relación a la causal de nulidad sustentada en el medio de dolo o error en el cómputo de los votos en las casillas 1522 básica y

21.9

226 básica. Se propone declararla **infundada**, en razón a que de la elección de diputados se ordenó el recuento total de la votación; en ese sentido, los datos del acta de escrutinio y cómputo fueron sustituidos en los términos de la constancia individual de resultados electorales del punto de recuento de la elección de diputados, de ahí que, la supuesta irregularidad que se hace valer, al haber sido corregida mediante el procedimiento de recuento, no puede ser invocada como causal de nulidad, en términos de lo previsto en los artículos 209, fracción XV, y 210, fracción I, del Código Electoral. -----

Ahora, la relacionada con que se ejerció violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, respecto de las secciones 237 contigua 1, 242 contigua 1 y 138 básica, se califica como inoperante, en razón de que para estar en condiciones de analizar la causal invocada es preciso, por un lado, contar con hechos claramente narrados en los que se precisen con puntualidad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las irregularidades señaladas; y por otro, un acervo probatorio que acompañe los hechos narrados a efecto de que permitan acreditar lo afirmado en dichas circunstancias; lo anterior, a efecto de que el juzgador pueda valorar la controversia sometida a su conocimiento a partir del nexo existente entre los hechos expuestos y las pruebas aportadas, lo cual no realizó el partido. -----

Finalmente, el juicio de inconformidad **TEEM-JIN-144/2021**. El actor hace valer las causales previstas en el artículo 69, fracciones II, III y VIII, de la Ley de Justicia Electoral que refieren: Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los Consejos electorales correspondientes, fuera de los plazos que él señale. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Electoral respectivo. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada. Cuyo estudio se realiza de manera conjunta al hacerse depender de los mismos hechos. Las causales invocadas por el actor son la entrega extemporánea de los paquetes electorales, realizar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Electoral respectivo y haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada, las mismas deben ser entendidas en el sentido de comprender la causa de pedir del actor, consistente en la nulidad de la votación recibida en dichas casillas debido al descuido de la responsable. -----

Causales que se propone declarar **infundadas** por que, contrario a lo sostenido por el actor, las pruebas aportadas y recabadas determinan que, si bien algunos paquetes electorales fueron presentados de manera extemporánea, también lo es que se acreditó la justificación en su demora, además fueron entregados sin muestra de alteración, como quedó asentado en el acta y en los recibos. Además, se justificó que no hubo la alteración de la cadena de custodia, porque la Capacitadora Electoral -CAE- del Instituto Nacional Electoral realizó las acciones que tuvo a su alcance para que los paquetes electorales llegaran al Comité ante los hechos suscitados el día de la jornada, de ahí que su actuar no implicó que se haya puesto en riesgo o se hayan vulnerado los principios constitucionales de certeza y autenticidad del sufragio, pues como ya se ha referido, existieron diversos eventos que impidieron que se realizara el procedimiento marcado por la normativa

707

electoral respecto a la entrega de los paquetes electorales, por lo que, al no cumplir con la cadena de custodia, por caso fortuito y en resguardo del paquete electoral, implique por sí mismo, que todos los actos posteriores sean ilícitos. Ahora, en cuanto a lo manifestado por el actor en el sentido de que se realizó el cómputo en lugar distinto refiriendo que la CAE fue quien lo hizo en un domicilio particular; como se razona en el proyecto, dicho argumento fue **desestimado** en atención a que en autos se acreditó que el Consejo Distrital fue quien, ante la imposibilidad de que la mesa directiva de casilla lo hiciera por causas de fuerza mayor, lo efectuó, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracia Presidenta, para manifestar que acompaño en términos generales, tanto las consideraciones, como el sentido de la resolución que pone a consideración de este Pleno, fundamentalmente en el resolutivo primero, respecto de la acumulación, y respecto del tercero, respecto de la confirmación del acta de cómputo distrital, del Distrito Electoral 21, correspondiente a Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán. No obstante, lo anterior, como ya ha sido criterio de esta ponencia a mi cargo, me apartaría del resolutivo y el estudio correspondiente segundo, en cuanto al desechamiento del Juicio de Inconformidad JIN-006, esto en virtud de que, a consideración de la de la voz, el representante del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, se debe de tenerle reconocida su legitimación, en virtud de que, como ya se ha referido, sí se encuentra reconocido ante el Instituto ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto, también tendría, desde mi punto de vista, reconocimiento de los órganos desconcentrados al interior del Estado, sería cuanto, y, en su caso, que se adopte criterio mayoritario en relación con este proyecto a consideración, me permitiría anexar y solicitar que se glose el respectivo voto particular en relación con el resolutivo segundo, por las consideraciones expuestas, sería cuánto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias, Magistradas y Magistrados, de forma muy breve, hago uso de la voz, solo para reiterar en el presente el criterio que ha orientado mis decisiones en diversos juicios de inconformidad que ha resuelto este pleno recientemente. Como ya he mencionado, considero que las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán cuentan con legitimación suficiente para promover e instar en representación de su partido político, respecto de actos emitidos por los Comités Municipales y Distritales del citado Instituto. En consecuencia, en el presente asunto, me aparto del sentido y las consideraciones que sustentan el desechamiento del Juicio de Conformidad 006 del presente año, es cuánto. -----

27  
9

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido Secretario por favor tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor del proyecto, a excepción del estudio y el resolutive segundo, que se refiere al desechamiento del Juicio de Inconformidad 006. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor del proyecto, con excepción del resolutive segundo, respecto del cual emitiré mi respectivo voto particular. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la propuesta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Es mi propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos, con excepción del resolutive segundo de la resolución. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-006/2021, TEEM-JIN-117/2021 y TEEM-JIN-144/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** ----

**PRIMERO.** Se acumulan los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-117/2021 y TEEM-JIN-144/2021** al **TEEM-JIN-006/2021**; glósese copia certificada de la presente resolución al primero de los juicios. -----

**SEGUNDO.** Se desecha el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-006/2021.** ----

**TERCERO.** Se confirman el acta de cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados de mayoría relativa por el Distrito Electoral 21 de Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán, en lo que fue motivo de inconformidad, los resultados consignados en la misma, la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados de mayoría relativa otorgada a la fórmula ganadora de la candidatura común por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

4  
di



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el *tercer punto del orden del día* corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-076/2021, TEEM-JIN-077/2021 y TEEM-JIN-085/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos MORENA y Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 19 de Tacámbaro, Michoacán. **Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.** -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-076/2021, TEEM-JIN-077/2021 y TEEM-JIN-085/2021** promovidos por los Partidos Políticos MORENA y Fuerza por México, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección del Distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la fórmula postulada por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Acumulados los juicios, se propone en primer término sobreseer el último de los juicios, es decir el 85 de este año, al considerar que la representante de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán carece de legitimación para presentar el juicio. Posteriormente se analiza la pretensión de que se anule la elección por violación a principios constitucionales, en específico respecto de los de legalidad y certeza, cuestión que los partidos sustentan en el error de la impresión de las boletas que fueron utilizadas el día de la jornada electoral. Partiendo de la idea de que en el Estado de Michoacán, el legislador determinó en el artículo 192, del Código Electoral, que las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General del IEM y conforme a la fracción I, inciso c), de dicho numeral, deberán contener, entre otras cosas, el distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político o candidatura independiente; y la fotografía de la o el candidato; se analiza la ausencia de la fotografía del candidato de MORENA. -----

De lo cual se estima que, si bien es cierto, se expone un hecho violatorio de la normativa electoral, ya que las boletas electorales en Michoacán deben contener la fotografía de la persona titular de la candidatura, dado que esto fue definido en el uso de la libertad de configuración legislativa del Congreso del Estado de Michoacán, también lo es que, el hecho de que no aparezca en las boletas electorales la fotografía del candidato, se debió a una causa imputable al partido que lo postuló, quien incumplió con las especificaciones requeridas para la fotografía en los lineamientos. Ahora, por lo que ve al error en la impresión de las boletas en el segundo de los agravios, quedó debidamente acreditado que en los municipios de Ario, Madero, Taretan y Turicato, se utilizaron boletas que tenían errores en su impresión, puesto que en el recuadro de Redes Sociales Progresistas, en el cual se encontraba su emblema, se fijó la fotografía y los nombres de la planilla de las candidatas de Fuerza por México, sin que en dichas boletas electorales apareciera el nombre y emblema del mencionado partido. Cuestión que, en efecto, podría constituir

0  
9.

un hecho violatorio del principio de certeza, sin embargo, se trata de una violación no reparable en la cual no se actualiza el aspecto cuantitativo de la determinancia, ya que la fórmula postulada en candidatura común obtuvo el triunfo con un total de 33,338 votos, mientras que Fuerza por México obtuvo el último lugar en la elección con 953 votos. En cuanto a la posibilidad de encontramos en presencia de un posible error en el llenado de la documentación electoral por parte del Consejo Distrital, tomando en consideración la equivocación en la impresión ya referida, y con la finalidad de contar con la plena certeza respecto de que los votos de la candidata de Fuerza por México efectivamente hayan sido contados a su favor, la Magistrada Instructora requirió al Instituto Electoral de Michoacán copia certificada de las tablas relativas a la base de datos del sistema de cómputo de la elección distrital, en cuanto formato fuente o generador de la información en entredicho, de la cual pudo constatarse lo siguiente: Primero, que la sumatoria de los votos obtenidos por Fuerza por México, en todos los municipios que lo conforman, efectivamente es de 953 novecientos cincuenta y tres votos. Además, puede verse que a Redes Sociales no se le sumó voto alguno en toda la elección de este Distrito, lo que conlleva a concluir que, en los municipios de Ario, Madero, Taretan y Turicato, donde ocurrió el error en la impresión de las boletas ya explicado, los votos le fueron ya contabilizados a Fuerza por México, ante el pronunciamiento del IEM de que eran válidos para este partido. Por lo cual, no existen elementos que puedan llevar a que se modifique el cómputo distrital, ni a que se reestructure la asignación de votos a Fuerza por México. -----

Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección del Distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias, en los mismos términos de mi intervención anterior, al considerar que las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán cuentan con legitimación suficiente para promover e instar en representación de su partido político, respecto de actos emitidos por los Comités Municipales y Distritales del citado Instituto. Me aparto de las consideraciones que sustentan el sobreseimiento del Juicio de Inconformidad 085 del presente año. Sin embargo, considero que en el caso particular, se actualiza una diversa causal de improcedencia relativa a la notoria improcedencia, lo estimo así, de tal forma pues es el Juicio de Inconformidad 077, promovido por el representante ante el Comité Distrital del mismo instituto político, es decir Fuerza por México, de ahí que en mi consideración, si bien comparto el sobreseimiento que se nos propone en el presente asunto, es mi convicción, que este deriva de la notoria improcedencia del medio impugnativo, pues con la promoción del primero de los juicios, el Instituto Político agotó su derecho de acción, es cuánto. -----

077

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta. En el asunto que se pone a la amable consideración de este Pleno, quiero manifestar que fue planteado en los términos mayoritarios que ya han sido criterio de este Tribunal, respecto del desconocimiento de la legitimación que tienen los representantes al Consejo General de los diversos partidos políticos, sin embargo, considerando precisamente, y evitar un nuevo engrose, en caso de que fuera aceptado o que fuera rechazado por mayoría, es que me permití como en anteriores ocasiones, poner a su consideración, la propuesta del segundo resolutivo respecto del sobreseimiento del JIN-085, en términos generales, es por el desconocimiento de la legitimación, que ya ha sido criterio de la mayoría. No obstante lo anterior, de acuerdo como lo refiere la Magistrada Camacho, también en esta ponencia consideramos que aplicaría otra causal por la notoria improcedencia efectivamente por haber precluido el derecho de acción en el caso JIN-085, por ser el segundo presentado e instado ante este Tribunal, para aducir los mismos agravios, sería cuánto. - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. En relación con este proyecto con el que amablemente se nos está dando cuenta, y como fue señalado en la sesión del pasado quince de junio, la postura de su servidor fue muy precisa y clara, respecto a las condiciones en que planteé en su momento el proyecto con el que ahora en retorno se nos presenta. Las condiciones son para su servidor, como las planteé en aquella sesión, en la cual propuse entre otras cosas, el hecho de que, desde luego, confirmar la elección constitucional que se llevó a cabo en el distrito de Tacámbaro, donde la coalición PRI-PAN-PRD, obtiene el triunfo como primer punto. -----

Sin embargo, atendiendo a los planteamientos de un Partido Político Fuerza por México, reitero, pero además, ahora atendiendo a los requerimientos que se hicieron, pues debidamente integrado a consideración de su servidor, los planteamientos que ahora se aducen, pero que, en la variación que ahora se plantea, reitero lo que señalaba en el proyecto anterior; que finalmente por mayoría de votos, se consideró hacer un retorno para estos requerimientos, para lo cual, ya está en un estudio que se hace, y que me permitiré desde luego, acompañar desde luego los resolutivos que se están planteando para efectos del desechamiento, de su sobreseimiento perdón, que se plantea la acumulación, y desde luego validar los resultados electorales de dicho distrito. No así, acompañaría, con todo respeto, a la Magistrada ponente, el tema relativo a las consideraciones como parte considerativa del proyecto, donde, hago propio desde este momento, como voto concurrente, lo que ya había planteado en su oportunidad y que lo agregaré, de manera muy respetuosa pediría que se agregue a la sentencia que, dada la cuenta que está poniendo a consideración, ha de ser votado, pero adelantándome, y no comparto las consideraciones que al respecto se aducen, en relación a los distintos



supuestos, que esto nos puede dar, a efecto de que una fuerza, o en este caso un partido político pueda o busque, ante su pretensión, el que se pueda resarcir un error que se tiene de manera evidente en cuatro municipios y que de manera reiterada se ha señalado ya en diferentes cuentas en las que se ha presentado, y que, en ese aspecto, incluso, haciendo alguna variación de las propuestas que se pudieran construir, a efecto de poder otorgar esos votos al partido político, lo señalaba en su momento, una, si existe un error en el acta de validez que lleva a cabo el cómputo distrital, derivado de, puede ser este contrario a lo que establece el acta correspondiente al cómputo que se elabora, donde no aparece el recuadro del Partido Político Redes Sociales Progresistas. -----

Pero además podemos también encontrar, como sucede en ocasiones, atendiendo a las causales de nulidad, donde se podía haber hecho un ejercicio correspondiente a la votación que se dejó de percibir y se cierra una casilla antes de la hora correspondiente, esto desde luego, es seguir un método para los efectos de poder llevar a cabo este ejercicio, y les pido una disculpa, porque dada la situación de hace rato, el motivo de la suspensión, dejé mis notas y consideraciones adicionales que hubiera tenido aquí, para poder hacer una intervención más exhaustiva, sin embargo, haré en este voto concurrente, precisamente estos ejercicios que estoy planteando, en virtud a que no puede quedarse solamente en un solo supuesto, hay más supuestos que se pudieran haber tenido, como es el hecho de hacer un ejercicio mediante el cual, en términos medios aritméticos, pudiera haberse tenido cual era la votación probable que se hubiera obtenido en estos cuatro municipios, donde no hubo una votación considerable, a diferencia de tres municipios donde más de 700 votos se otorgan, a diferencia de cuatro municipios, donde únicamente son 200, si hacemos un ejercicio, seguramente hubieran sido en promedio, entre esos 700 votos o más. Eso es algo que debió haberse considerado en su oportunidad y que, desde luego, en esa parte también es otra de las propuestas, considerar un situación particular ante la confusión que puede generar con el electorado, el hecho de que dentro de la boleta electoral encontramos un recuadro de candidatos no registrados, que incluso es un ejercicio que también está en autos, respecto a cuáles son los votos que puedan ser ahí plasmados, pueden ser menos, pero también, pudieron haber seguido a los votos nulos. Y en ese ejercicio, es también en eso de que pueden tomarse en consideración algunas circunstancias particulares del caso. -----

Por eso es que, a su servidor es que este proyecto en las condiciones que nos presenta, y que muy amablemente la respeto, pero no comparto en la parte considerativa, que es precisamente, o argumentativa, es decir, los conceptos, las líneas que se utilizan, esto para que se entienda de manera más coloquial, a efecto de que se pueda conocer efectivamente que dentro de una sentencia tenemos cuestiones que son previas a estudiar ya los agravios que corresponden o aquello de lo que se duele algún actor, algún promovente, alguien que presenta un juicio de esta naturaleza, ante un Tribunal. Y esto, también desde luego, que implica hacer una serie de valoraciones que, desde luego, pueden en su momento ser considerados para los efectos de atender un planteamiento como en lo particular se hace. Vuelvo a reiterar, avalo y acompaño lo que son los resultados de la elección por los partidos políticos que he anunciado y, sobre todo, en el hecho nada más particular sobre las

108

condiciones en que no me permito tener sobre todo por cierto algo que, desde luego, de las constancias que se envían por el Instituto Electoral de Michoacán, pudieron todavía que valorarse, atendiendo a situaciones particulares, que incluso, es algo que habré también de establecer en el voto concurrente que habré de emitir al margen del sentido, con el cual acompaño la propuesta en cuanto a lo que es el desechamiento, la acumulación y confirmar los resultados de la elección, pero no así por las consideraciones que ya he anotado, y, por tanto, habré de acompañar como voto concurrente las consideraciones y adiciones que haga sobre el proyecto con el que se nos da cuenta, y, con el que yo en su momento presenté en la sesión del pasado quince de junio, sería de momento mi intervención Magistrada Presidenta, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha cuenta, Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, En relación con el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, únicamente quisiera hacer una aclaración y para eso sería necesario hacer un recuento de lo acontecido en la Sesión Pública pasada, en la que por mayoría de votos se consideró que el expediente no se encontraba debidamente integrado, toda vez que, a consideración de la mayoría de este Pleno, existían actas contradictorias, y, por lo menos, el acta de cómputo distrital tenía una diferencia en relación con el acta de declaratoria de validez; ambas documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 22 de la Ley Justicia del Estado, por ese motivo se procedió, así como lo determinó la mayoría de este Pleno, el hacer el requerimiento al Instituto Electoral, para que fuera quien clarificara efectivamente cuál era el cómputo adecuado. -----

Esto se refiere así, toda vez que, el Tribunal Electoral no es una institución ni que crea votos en favor de alguien ni que tampoco pueda transferir votos que se hayan emitido en favor de otra persona o de otro proyecto político. Aquí, lo que tenemos que hacer es resolver con base en las documentales y, por ese motivo, tendría que desvirtuarse ese último documento mediante el cual el Instituto Electoral nos informa o remite las constancias del acta de cómputo distrital y, por ese motivo, por disposición legal, estamos obligadas todas y todos a aplicar y a reconocerle valor probatorio pleno, es decir, goza de un reconocimiento de legitimidad y que, en caso, y además de que las constancias y los números que ahí se arrojan tienen también este reconocimiento legal. -----

De manera contraria, pues se tendría que pues derrotar y acreditar que ese documento último, en el que el Instituto Electoral identifica pues los números

27.4

certeros que se emitieron y que se computaron a favor del partido político inconforme, nosotros no podríamos más que únicamente generar certeza precisamente, no únicamente para la planilla de candidatas que participaron, ni únicamente para el partido político, sino también certeza en relación con la ciudadanía que emitió sus votos a favor de las personas y de las planillas, y en este caso, de la fórmula de la diputación correspondiente a este distrito de Tacámbaro. -----

En función de lo anterior, es que amablemente se pone a consideración de este Pleno el sentido de este proyecto, en el que se toma como base el sistema de cómputo que constituye el formato fuente o generador de la información, a partir de la cual se emiten las actas respectivas y también, de manera respetuosa para el Magistrado Salvador, en la propuesta de transferencia de votos nulos hacia las otras opciones políticas, en lo personal me parece pues una cuestión que no está fundada en la norma electoral y, por eso en lo particular, yo no acompañé y así lo manifesté en esa sesión y, en cambio, lo que sí puedo decir es que ante este nuevo requerimiento en el cual el Instituto Electoral nos está remitiendo la información certera, es decir, se contrastó y se pidió que se remitiera el documento origen, porque el acta de cómputo distrital, y así fue el requerimiento, arrojaba números diversos al acta declaratoria de validez de ese distrito electoral, teniendo entonces ya la respuesta del Instituto Electoral. -----

Desde mi punto de vista, de manera muy respetuosa, pues yo acataré esta determinación, y esta información. Como ya lo referí, tiene valor probatorio pleno de acuerdo con la Ley de Justicia Electoral que nos rige y, por lo tanto, pues en esos términos se plantea este proyecto, para su amable consideración. Ahora bien, en caso de acompañar el resolutivo tercero, como lo menciona el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, de confirmar los resultados del acta de cómputo distrital y de validez, si lo acompaña en esos términos, sería incongruente el que no lo acompañara en relación con los números que el Instituto Electoral está reconociendo formalmente a esta opción política, porque entonces ya habría una divergencia en el cómputo de votos para efectos de la representación proporcional, porque entonces variaría el resultado y, en consecuencia, el cómputo para el acta correspondiente que amerita o que impactaría en la representación proporcional, y sería cuanto, el manifestar que el Tribunal Electoral es un órgano constitucional autónomo, que se rige y garantiza la imparcialidad dentro de la toma de sus decisiones, sobre todo para garantizar los derechos político-electorales de las y de los ciudadanos, sería cuánto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrada, adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, bueno, en razón a lo argumentado, nada más para hacer la aclaración de manera muy respetuosa Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, es únicamente para los efectos de lo que fue en esa sesión del pasado quince de junio, el hecho de que la propuesta de los votos nulos no era así, sino simplemente tomar en consideración los votos que ya estaban plasmados en el acta de la sesión de cómputo distrital y que con ella se hizo la declaración de validez de la misma por parte del Consejo Distrital. Tal como

21

vienen los planteamientos que se hacen o más bien los resultados que se hacen en acta y sobre esa base es el hecho de que, al no estar el logo del partido político en el acta de cómputo distrital, lógicamente nos lleva a que hay que darle validez, por lo menos lo que estaba en el expediente, respecto a lo que corresponde al hecho de los de esa acta distrital, o sea, el acompañamiento que se hace, por eso es lo que estoy señalando, para mí la determinación de decir que el resolutivo, respecto a la constancia, sobre todo, el confirmar los resultados de la elección del distrito de Tacámbaro es precisamente por diversas consideraciones a las que se exponen en el proyecto, que es lo que yo no comparto, y es por tanto que yo emitiré un voto concurrente precisamente para respaldar la decisión de ese resolutivo tercero, pero por las consideraciones que no acompaño en el proyecto, el cual amablemente se nos está dando cuenta, son totalmente diversas, prácticamente la parte considerativa sería otra, de lo contrario estaría emitiendo mi voto particular, y entonces sí sería distinto a no acompañar el resolutivo tercero y en su conjunto todo el proyecto, porque estaría de acuerdo yo con el resolutivo primero, resolutivo segundo y este tercero precisamente lo acompaño, pero por razones muy diversas a las que se señalan en el proyecto. -----

Es precisamente el tema particular y no porque estoy validando o haciendo mías, aunque considero son suficientes para llegar a esta conclusión del resolutivo tercero, precisamente, el hecho de que se esté considerando la información que está enviando el Instituto Electoral, que por diversas circunstancias está dando o se está tomando en cuenta que para mí deben ser totalmente distintas a lo que ya está en el expediente, de manera tal, que todo esto que se está señalado debe estar relacionado y concatenado y hacer una confronta, ya que se hizo de esa manera, porque, vuelvo a repetir, el tema de la objeción no surgió de ningún partido político, entonces si tenemos nosotros que atender a ello es precisamente conforme al contenido. Y si en el expedienten ya estaban las constancias que se habían requerido, pues a partir de ahí se observa que hubo entonces otra valoración muy diferente a lo que su servidor tenía en el expediente. Entonces es eso por lo que corresponde, y que incluso los puntos resolutivos que se están señalando son también propios de lo que, en su momento presente ante este Pleno respecto a ese proyecto, el quince de junio, agregando desde luego dos resolutivos más para efecto de hacer la modificación al cómputo distrital. Cuestión que ya aquí, ya no se compartiría, y bueno es en ese sentido precisamente el hecho de que había un apartado de la decisión donde se tomaba en la propia sentencia, en el propio proyecto de sentencia, que proponía a efecto de que se pudiera considerar ello y justificar en los resolutivos. -----

No es en esa parte como de manera muy respetuosa se lo señalo, que lo plantea respecto a un proyecto, en el cual consideraba que eran otras circunstancias totalmente distintas en el momento, entonces, en ese sentido es que, de manera muy respetuosa, no acompaño esa parte yo del proyecto que usted nos pone a consideración, dado que las razones que hago de manera muy particular corresponden al proyecto conforme a los ejercicios que se pudieron haber realizado para generar certeza, sobre todo, por la situación que me parece muy particular y lo señala en cuatro municipios, donde hubo erro en las boletas, más que nada por eso. Con el ánimo de señalar otro tipo de situaciones particulares que se hayan dado por parte de los órganos



electorales, administrativos electorales. Entonces, bajo esa circunstancia particular, es el hecho de que es donde acompaño yo lo resolutivos en los términos que se están planteando, incluso Secretario, si me puede usted hacer favor de leer el tercer resolutivo, si fuera tan amable. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado. Tercero, se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección del distrito 19 con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Secretario. Es precisamente a lo que hago referencia, el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, los resultados consignados en favor a ellos, que son los ganadores, no estoy avalando ni señalando otro tipo de situaciones que no son propias de lo que la valoración ya se hizo en su momento por su servidor y que correspondía de manera tal a lo que implicaba el hecho de que se reconociera aquella votación que, ante la duda que existía ante el propio órgano administrativo electoral, sobre esos votos que estaban en Redes Sociales Progresistas y el error evidente que existía en las boletas, el poder tomar una determinación que permitiera sobre todo dilucidar con certeza la votación que correspondía en esos municipios, de manera proporcional a lo que en su momento se dejó de emitir, en lo que corresponde a la elección distrital y, más sobre todo, por esos cuatro municipios. Es por eso que yo acompaño este resolutivo, pero sí, bajo consideraciones muy distintas a las que están propuestas en el proyecto. Comento el correspondiente voto concurrente para que se anexe a la presente sentencia, sería cuanto Magistrada Presidenta, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras ¿alguien más desea hacer uso de la voz? ¿Alguna otra intervención antes de pasar a la votación? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es mi consulta y únicamente me apartaría del segundo resolutivo sobre sobreseimiento del JIN-085, por una causal diversa, y me reservo mi derecho de emitir el respectivo voto. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor del proyecto, con excepción del resolutivo segundo, respecto del cual emitiré mi respectivo voto particular. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. -----

10/9



**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Voy con el sentido y, de manera respetuosa, emitiré un voto concurrente con las manifestaciones que he vertido, con relación a no compartir en la parte argumentativa, que en su momento acompañaré precisamente para que se anexe a la sentencia, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos, con excepción del resolutivo segundo de quien va en contra la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, quienes emitirán su voto particular respectivo, y con el voto concurrente del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-076/2021, TEEM-JIN-077/2021 y TEEM-JIN-085/2021 Acumulados**, este Pleno resuelve: -----

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios de inconformidad **TEEM-JIN-077/2021 y TEEM-JIN-085/2021** al **TEEM-JIN-076/2021**. -----

**SEGUNDO.** Se **sobresee** la demanda relativa al juicio de inconformidad **TEEM-JIN-085/2021** presentada por el Partido Fuerza por México. -----

**TERCERO.** Se **confirman los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital de la elección del Distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, así como la **declaración de validez** y el otorgamiento de la **constancia de mayoría y validez** a la fórmula postulada por la candidatura común de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, siendo las **veinte horas con veinticinco minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallet). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**YURISHA ANDRADE MORALES**

**MAGISTRADA**  
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**  
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**  
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
HÉCTOR RANGEL ARGUETATRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-084/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el dieciocho de julio de dos mil veintiuno, y que consta de dieciocho páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS